

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:50 CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 01 UNO DE JUNIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/07/2023 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/08/2023, INTERPUESTO POR EL C. JULIO CÉSAR GONZÁLEZ RAMÍREZ**, representante legal de la Asociación Civil “Alcaldía Nocturna S.C.” **EN CONTRA DE:** “ *EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA ALCALDIA NOCTURNA A. C., identificado con la clave CG/2023/ABR/35*”(sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 01 uno de junio de 2023 dos mil veintitrés.

*Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:*

*Téngase por recibido escrito signado por Julio César González Ramírez, Representante Legal de la Asociación Civil Alcaldía Nocturna A.C., el día 31 treinta y uno de mayo del año en curso, a las 13: 30 trece horas con treinta minutos, mediante el cual informa a este Tribunal Electoral, que el día 25 veinticinco de mayo de los corrientes, mediante oficio **CEEPAC/SE/615/2023**, suscrito por la Licenciada Roble Ruth Alejandro Torres, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fueron notificados acerca del oficio **INE/DEPPP/DE/01342/2023**, emitido por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de fecha 2 dos de mayo del año en curso, por el cual dan respuesta a la solicitud de aclaración peticionada mediante oficio **INE/DEPPP/DE/01044/2023**.*

*Del escrito en mención, el actor pretende exhibir el oficio antes referido como prueba superviniente, debido a que tuvo conocimiento el 25 veinticinco de mayo del año en curso, y su escrito inicial fue presentado el día 12 doce de mayo del presente año, y como lo indica el numeral 14 fracción IX, el actor debió de presentar las pruebas consideradas por su parte a su escrito inicial de demanda.*

*Al respecto, el artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral en su párrafo cuarto, indica, como excepción a la regla, que puede presentar como pruebas supervinientes, los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que al promovente no pudo ofrecer por desconocer su existencia o existieran obstáculos que no estaban a su alcance, **siempre y cuando las haga antes del cierre de instrucción.***

*En el caso concreto, se precisa que en fecha 31 treinta y uno de mayo de los corrientes, y **previo a la presentación del escrito que aquí se acuerda, se dictó auto de admisión y de cierre de instrucción de los presentes juicios ciudadanos.***

*Por tal motivo, resulta evidente, que no se actualiza la hipótesis normativa prevista en la parte final del artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

Por todo lo anterior **no ha lugar a tener al actor por ofreciendo prueba superveniente**

Ahora bien, conviene precisar que dentro de los presentes juicios ciudadanos obra como elemento de juicio, el oficio **INE/DEPPP/DE/01342/2023**, de fecha 2 dos de mayo del 2023 dos mil veintitrés, dirigido a el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Órganos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay, y firmado por la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la Licenciada Claudia Urbina Esparza; documento anterior que el actor pretende exhibir como prueba superveniente.

Por tal motivo, la determinación aquí adoptada no le causa perjuicio al actor, toda vez que el documento en mención forma parte de este expediente, y por tanto será tomado en cuenta al momento de dictar sentencia.

**Notifíquese.**

Así, lo resolvió y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, ante la fe del Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Jorge Alberto Martínez Torres. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.